

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01002

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Ballavista Etapa I Propiedad Horizontal contra Martha Liliana Giraldo Uribe, por los siguientes conceptos:

1. \$2.184.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde octubre de 2018 hasta junio de 2020, cada una por \$104.000,00.
2. \$661.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde julio de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$110.200,00.
3. \$684.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta marzo de 2021 y mayo de 2021 a julio de 2021, cada una por \$114.100,00.
4. \$135.520,00 como capital de la cuota de administración de abril de 2021.
5. 37.200,00 como retroactivo de julio y agosto de 2020, cada una por valor de \$18.600,00.
6. \$9.837,00 como parqueadero de visitantes de octubre de 2019.
7. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

8. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar Los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

9. \$54.132,00 como sanción inasistencia asamblea de septiembre de 2018.

10. \$82.812,00 como sanción inasistencia asamblea de diciembre de 2020 .

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Yessica Salamanca Parra como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ae5cb319e62c809641503d7fb330a7a1dba7de4e410d5a78b24e9e011c8d  
77**

Documento generado en 20/09/2021 04:23:43 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**